

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00193-00

Demandante: S. V. C. P. representado por Nancy Milena Pedraza Ávila

Demandado: Norwell Calderón Martínez

Proceso: Alimentos

La apoderada de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 50% del bien del demandado, fundamentada en que su poderdante ha venido cumpliendo con el acuerdo celebrado el 22 de febrero del año en curso, no existe proceso ejecutivo en su contra como tampoco indicios para que se dé el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria, por tanto, no hay razón de mantener la medida cautelar.

Al respecto se le hace saber a la libelista que dicha medida se tomó como quiera que, no existen ningún otro mecanismo para asegurar los alimentos futuros de la alimentaria, por lo que se hace necesario velar por sus intereses superiores constitucionales, circunstancia que justifica la ejecución de tal medida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P. que dispone en su numeral 2:

Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. (...)

De otra parte, tanto el C.I.A. en el Art. 129 inciso 4, como el Art. 597 numeral 3 del C.G.P. determinan el levantamiento de la medida cautelar si, el demandado presta la caución para garantizar la obligación, normativa que puede aplicar para la petición incoada, dado que la misma se torna improcedente por lo anotado.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 2 de octubre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 58 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria